/103

AVISO DE NOTIFICACION

CORREO CERTIFICADO

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

131

Radicación :	**1-34896- -12-0 Fecha: 2007-08-28 09:37:06**
Trámite :	**2 PATENTES**
Evento :	**1 REGDEPOSITO**
Actuación :	**432 COMUNICACTOADM**
Destinatario :	**EMILIO FERRERO Folios 1**

Señor (a) (es)
EMILIO FERRERO
CARRERA 4 NO. 72-35
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION :	26475
Fecha :	27/08/2007
Expediente :	1-34896
Trámite :	2 PATENTES DE INVENCION
Evento :	1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación :	432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - caracter general - consulta actos administrativos.

Secretaría General

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Cra 50 No. 26-55 Int 2 PBX: 3820840
Fax: 3 82 26 95 3 50 52 20. Línea 018000 910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

103

AVISO DE NOTIFICACION **Industria y Comercio**

CORREO CERTIFICADO

Señor(a)(es)
EMILIO FERRERO
CARRERA 4 NO 12-65
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 2475
Fecha : 27/10/2007
Expediente : 1-3459
Titular : 2 PATENTES DE INVENCION
Asunto : 1 RIVAST/NOXECRSITOCONCESIONCERRSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comunicamos la adjunta providencia a usted o quien haga las veces de titular de la Carrera 13 No. 27-00 Piso Ocho (8), de la ciudad de Bogota D.C. dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente. El horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarse personalmente el contenido de la resolución de referencia proferida dentro del expediente con el número de radicación citado en el asunto.

De no llegarse a notificar en el término indicado anteriormente, la providencia se notificará por aviso, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el aviso completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada, descargada e impresa por cualquier interesado a través de www.sic.gov.co, con el número de referencia y clave de la opción servicios en línea - carácter general - consulta actos administrativos.

Secretaria General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Av. Carrera 13 No. 27-00 Piso 8 Bogotá D.C. Colombia
Tel. 5 70 60 00 Fax 5 70 60 69
Línea Gratuita para atención al ciudadano 018000 910165
Visite www.sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

132

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 26475

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO 28739

Rad. N° 01-34896

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 01034896 del día 03 de mayo del 2001, se solicitó conceder la patente de invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 102 a 108 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 01-034896-00010-0000 del 14 de mayo del 2007, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 116 a 123 con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes *"...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".*

1. Objeto de la invención.

El objeto de la presente solicitud esta referido a un proceso para la producción del compuesto de fórmula (I) por la reacción del compuesto de fórmula (III) con cloruro de oxalilo y el producto obtenido se trata con hidracina y un hidróxido de metal alcalino.

26475

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 26475

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO 28739

Rad. N° 01-34896

El problema planteado en esta solicitud es la necesidad de proveer un proceso de síntesis del compuesto ML 3000 ilimitadamente apropiado para seres humanos.

Para solucionar este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un proceso para preparar ML 3000, en el que el compuesto se obtiene en alta pureza y en una forma cristalina definida.

2. Determinación del estado de la técnica.

Considerando que la fecha de presentación de la solicitud es el día 03 de mayo del 2001, se buscaron documentos del estado de la técnica relacionados, con fecha de publicación anterior a esta, entendiendo como estado de la técnica la definición dada por el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y las excepciones fijadas en el artículo 17 de la misma.

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: " *El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida. Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40".*

Consultadas las fuentes de información con que cuenta este Despacho, se encontraron los siguientes documentos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud (03–05-01, relacionados con la materia:

N°	Documento	Título	Fecha de divulgación
D1	Libro	'Remington Farmacia'	Diciembre 31 de 1995

3. Evaluación de Novedad:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que:

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 26475

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO 28739

Rad. N° 01-34896

"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica".

"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida". "Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

Se efectuó la comparación entre el objeto de la solicitud y las anterioridades encontradas, dando como resultado que:

Realizada la búsqueda correspondiente, no se encontró anterioridad alguna que se anticipara al objeto para el cual se solicita protección, por lo tanto se considera que la materia allí contenida es nueva.

4. Evaluación del Nivel Inventivo:

El artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."*

Las reivindicaciones 1 a 13 de los folios 120 a 122, tratan de un método de síntesis del compuesto ácido 6-(4-clorofenil)-2,2-dimetil-7-fenil-2,3-dihidro-1H-pirrolizin-5-il acético (I) en donde el compuesto de fórmula (III) se hace reaccionar con cloruro de oxalilo, así como el compuesto intermediario (II).

El estado de la técnica revela un método de síntesis del ácido 6-(4-clorofenil)-2,2-dimetil-7-fenil-2,3-dihidro-1H-pirrolizin-5-il acético, pero no el método de síntesis de dicho compuesto que involucra cloruro de oxalilo y en donde los elementos volátiles se eliminan, lo cual constituye una solución inesperada y nada obvia para una persona versada en la materia respecto a esta clase de procedimientos.

Las reivindicaciones 14 a 19 contenidas en los folios 122 y 123, tratan de el ácido 6-(4-clorofenil)-2,2-dimetil-7-fenil-2,3-dihidro-1H-pirrolizin-5-il acético en forma cristalina, así como su procedimiento de obtención.

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 26475

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO 28739

Rad. N° 01-34896

El libro de texto "Remington Farmacia" enseña en su capítulo de polimorfismo, que ésta es una propiedad ampliamente difundida en sustancias químicas de carácter farmacéutico y que es obligación estudiar esta propiedad para obtener materia prima estable para la fabricación y obtención de formas farmacéuticas.

Teniendo en cuenta que el objeto de las reivindicaciones 14 a 19 es proveer formas cristalinas del compuesto ML-3000, su método de obtención y formas farmacéuticas que los contienen, ello constituye una derivación evidente del estado de la técnica debido a que en la descripción de la presente solicitud se dice que el compuesto forma polimorfos con dietil eter o acetato de etilo, entonces es obligación del preformulador obtener todas las formas cristalinas posibles del compuesto para conseguir una materia prima aceptable que es lo que enseña el libro de texto citado y es lo que ocurre con la forma cristalina de la presente solicitud.

Manifiesta el solicitante que la forma polimórfica A del compuesto ML 3000 no se encuentra en el texto citado y que por lo tanto no puede considerarse obvia a la luz del documento citado como anterioridad y que no hay forma de determinar qué polimorfos va a producir un compuesto.

Sobre el particular es pertinente aclarar, que lo contenido en la anterioridad citada como referencia son los conocimientos usuales de una persona medianamente versada en la farmacia y formulaciones farmacéuticas, es decir que para dicha persona es obvio buscar, aislar y estudiar todos los polimorfos posibles de un compuesto químico sobre todo si éste ya presentaba polimorfismo, tal como ocurre con el compuesto ML 3000, el cual ya se presentaba en formas polimórficas al cristalizarse en éter o acetato de etilo. En cuanto al procedimiento reivindicado, vale la pena aclarar que es un proceso de cristalización el cual también es conocido por una persona versada en la materia.

Por lo tanto, la forma polimórfica A de ML 3000 y su método de obtención contenidas en las reivindicaciones 14 a 19 de los folios 122 y 123 del expediente administrativo, no cumplen con el requisito de nivel inventivo exigido para otorgarles el privilegio de patente solicitado.

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior de la presente resolución, las reivindicaciones 1 a 13 de los folios 120 a 122 del expediente, en razón a que tiene la novedad, el nivel inventivo y la aplicación industrial de que trata el artículo 14 de la Decisión 486; así mismo, se niega para las reivindicaciones 14 a 19 de los folios 122 y 123, por carecer de nivel inventivo como se explicó anteriormente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 2873 DE

Por la cual se otorga patente de invención

CERTIFICADO 28739

Radicación 95000

[illegible]

[illegible]

[illegible]

136

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 26475

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO 28739

Rad. N° 01-34896

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" PROCESO PARA PREPARAR ACIDO 6-(4-CLOROFENIL)-2,2-DIMETIL-7-FENIL-2,3-DIHIDRO-1H-PIRROLIZIN-5-IL ACETICO "

Clasificación IPC: A 61 K 31/40.

Reivindicación(es): 1 a 13 **Folio(s):** 120 a 122.

Titular(es): MERCKLE GMBH.

Domicilio(s): Ulm, Alemania.

Inventor(es): Thomas Kammermeier, Stefan Laufer, Philipp Merckle y Hans-Günter Striegel.

Vigente desde: 03 de mayo del 2001 **Hasta:** 03 de mayo del 2021

ARTICULO SEGUNDO: Negar el privilegio solicitado para las reivindicaciones 14 a 19 contenidas en los folios 122 y 123 del expediente, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

137

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 26475

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO 28739

Rad. N° 01-34896

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Emilio Ferrero, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Merckle GmbH., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

APORTE RECIBIDO POR VALOR DE $ 7/01 POR CONCEPTO DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS 27 AGO. 2007

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctor
EMILIO FERRERO
Carrera 4 N° 72 – 35.
Bogotá D.C.

202021

CERTIFICADO 58138

RESOLUCION

REPUBLICA DE COLOMBIA

138

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 26475

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 01-34896

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 01034896 del día 03 de mayo del 2001, se solicitó conceder la patente de invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 102 a 108 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 01-034896-00010-0000 del 14 de mayo del 2007, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 116 a 123 con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes *"...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".*

1. Objeto de la invención.

El objeto de la presente solicitud esta referido a un proceso para la producción del compuesto de fórmula (I) por la reacción del compuesto de fórmula (III) con cloruro de oxalilo y el producto obtenido se trata con hidracina y un hidróxido de metal alcalino.

26475

[illegible]

[illegible] DE ECONOMÍA

[illegible] DESARROLLO Y ESTABILIDAD ECONÓMICA

RESOLUCIÓN 205 [illegible]

(Por la cual se adopta [illegible] el pabellón de [illegible])

CERTIFICADO

Rad. [illegible]

[illegible] DE VIGILANCIA Y CONTROL

[illegible]

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que [illegible] el número [illegible] se solicita [illegible] el número [illegible] a la [illegible]

SEGUNDO: Que [illegible] se [illegible] [illegible]

TERCERO: Que [illegible] [illegible]

CUARTO: Que [illegible] [illegible]

QUINTO: Que [illegible] [illegible]

RESUELVE:

[illegible]

[illegible]

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 26475

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 01-34896

El problema planteado en esta solicitud es la necesidad de proveer un proceso de síntesis del compuesto ML 3000 ilimitadamente apropiado para seres humanos.

Para solucionar este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un proceso para preparar ML 3000, en el que el compuesto se obtiene en alta pureza y en una forma cristalina definida.

2. Determinación del estado de la técnica.

Considerando que la fecha de presentación de la solicitud es el día 03 de mayo del 2001, se buscaron documentos del estado de la técnica relacionados, con fecha de publicación anterior a esta, entendiendo como estado de la técnica la definición dada por el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y las excepciones fijadas en el artículo 17 de la misma.

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: " *El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida. Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40".*

Consultadas las fuentes de información con que cuenta este Despacho, se encontraron los siguientes documentos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud (03–05-01, relacionados con la materia:

N°	Documento	Título	Fecha de divulgación
D1	Libro	'Remington Farmacia'	Diciembre 31 de 1995

3. Evaluación de Novedad:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO

Por la cual se adopta [illegible] una [illegible]

CERTIFICADO

Radicación [illegible]

El [illegible] [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Para [illegible] [illegible] [illegible]

MD

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 26475

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 01-34896

"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica".

"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida". "Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

Se efectuó la comparación entre el objeto de la solicitud y las anterioridades encontradas, dando como resultado que:

Realizada la búsqueda correspondiente, no se encontró anterioridad alguna que se anticipara al objeto para el cual se solicita protección, por lo tanto se considera que la materia allí contenida es nueva.

4. Evaluación del Nivel Inventivo:

El artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."*

Las reivindicaciones 1 a 13 de los folios 120 a 122, tratan de un método de síntesis del compuesto ácido 6-(4-clorofenil)-2,2-dimetil-7-fenil-2,3-dihidro-1H-pirrolizin-5-il acético (I) en donde el compuesto de fórmula (III) se hace reaccionar con cloruro de oxalilo, así como el compuesto intermediario (II).

El estado de la técnica revela un método de síntesis del ácido 6-(4-clorofenil)-2,2-dimetil-7-fenil-2,3-dihidro-1H-pirrolizin-5-il acético, pero no el método de síntesis de dicho compuesto que involucra cloruro de oxalilo y en donde los elementos volátiles se eliminan, lo cual constituye una solución inesperada y nada obvia para una persona versada en la materia respecto a esta clase de procedimientos.

Las reivindicaciones 14 a 19 contenidas en los folios 122 y 123, tratan de el ácido 6-(4-clorofenil)-2,2-dimetil-7-fenil-2,3-dihidro-1H-pirrolizin-5-il acético en forma cristalina, así como su procedimiento de obtención.

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION [illegible]

Por la cual se [illegible] una patente de invención

CERTIFICADO

[illegible]

[illegible]

[illegible]